

**Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección General de Aeronáutica Civil**

Regulaciones Aeronáuticas del Perú

**CAPÍTULO VII: Operadores de aviación comercial y
aeropuertos**

Parte 131

Explotadores de servicio de transporte aéreo turístico y de observación

*Referencia: Anexo 6 de OACI: Operaciones de Aeronaves
Anexo 8 de OACI: Aeronavegabilidad*

SUBPARTE A: GENERALIDADES

131.1 Aplicabilidad.

131.3 Reglas aplicables a las operaciones sujetas a esta Parte

131.5 Vigencia de las autorizaciones y certificaciones emitidas, previas a esta revisión.

131.7 al 131.42 Cancelado

SUBPARTE B: Cancelado

SUBPARTE C: Cancelado

SUBPARTE D: Cancelado

SUBPARTE E: Cancelado

SUBPARTE F: Cancelado

SUBPARTE G: Cancelado

SUBPARTE H: Cancelado

SUBPARTE I: Cancelado

SUBPARTE J: Cancelado

SUBPARTE K: Cancelado

APÉNDICE A: Cancelado

APÉNDICE B: Cancelado

SUBPARTE A: REGLAS GENERALES PARA LAS OPERACIONES DE SOBREVUELO TURÍSTICO Y DE OBSERVACIÓN**131.1 Aplicabilidad**

- (a) A todas las operaciones de Servicio de Transporte Aéreo Turístico y de Observación.
- (b) A los titulares de un AOC emitido bajo esta Parte, antes de la entrada en vigencia de la presente Revisión.
- (c) A cada persona empleada por el titular de un certificado de explotador o utilizada en operaciones bajo esta Parte.

131.3 Reglas aplicables a las operaciones sujetas a esta Parte

- (a) A partir de la entrada en vigencia de la presente revisión (Revisión 18), las reglas establecidas en la Revisión 17 ó anteriores de la Parte 131 de las RAP, quedan sin efecto.
- (b) A partir de la entrada en vigencia de la presente revisión, cada persona que opera una aeronave bajo esta Parte deberá, en adición a la Parte 43 y la Parte 91, efectuar sus operaciones cumpliendo las reglas aplicables de la Parte 135 de las RAP.
- (c) Después de 45 días calendarios de la entrada en vigencia de la presente revisión, la operación de las aeronaves en el aeródromo María Reiche Newman y los espacios aéreos Líneas de Nasca y de Palpa, deberán efectuarse de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Apéndice C de la Parte 135 de las RAP.
- (d) Después de 45 días calendarios de la entrada en vigencia de la presente revisión, el titular de un AOC, que opere en los espacios aéreos de Nasca y de Palpa prestando servicios turísticos y de observación, deberá incluir como parte de la tripulación de sus aeronaves a un copiloto. El copiloto, además de las responsabilidades como tripulante, será el encargado de proporcionar la información que considere relevante a los pasajeros, únicamente durante la fase de crucero del vuelo. A partir de esta fecha todas las autorizaciones y/o aprobaciones efectuadas por la DGAC para retirar el doble comando de las aeronaves que han sido objeto de dicha alteración quedarán sin efecto, debiendo el operador, con la debida anticipación, efectuar la reinstalación de la misma a fin de retornar la aeronave a su configuración original.

131.5 Vigencia de las autorizaciones y certificaciones emitidas, previas a esta revisión.

- (a) Luego de la entrada en vigencia de la presente revisión, todas las autorizaciones y/o certificados otorgados a los titulares de un AOC bajo esta Parte, serán modificados por la DGAC para establecer su nueva relación con los requerimientos de la Parte 135 de las RAP.
- (b) Todos los documentos requeridos, tales como el MGM, MBM, MGO, MBO y los procedimientos técnicos específicos, que hayan sido aprobados, aceptados o convalidados por la DGAC, antes de la entrada en vigencia de la presente revisión; continuarán siendo válidos hasta que sean revisados para adecuarlos con relación a la Parte 135, dentro de un plazo que no podrá exceder los 90 días calendarios después de la entrada en vigencia de la presente revisión. Si el titular del AOC no cumple con presentar los manuales revisados antes del plazo indicado, la DGAC cancelará y/o revocará las autorizaciones y/o certificados emitidos.

(c) Mientras dure el proceso de adecuación de los documentos indicados en el párrafo anterior, y mientras éstos continúen siendo usados en la gestión de la operación, la referencia que éstos hagan a los requisitos de la Revisión 17 de la Parte 131, serán entendidos como los requisitos correspondientes de la Parte 135 vigente. En adición a lo anterior, aquellos procedimientos establecidos con relación a requisitos que no existen en la Parte 135 vigente, quedarán cancelados al entrar en vigencia la presente revisión; debiendo el titular del AOC disponer previsiones para que dichos procedimientos tengan un sello de “cancelado” y que todas las personas involucradas de su organización tomen conocimiento de dicha cancelación.

Secciones 131.7 a la 131.42: Canceladas
